

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 3.015.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Oposiciones.

Por acuerdo del Tribunal para la provisión de la plaza de Maestro del taller de Panadería del Hogar Pignatelli se cita a los opositores a esta plaza para que concurran el día 25 del actual mes de junio, a las nueve de la mañana, al Hospital Provincial a fin de someterse al reconocimiento previo de aptitud física que determina la convocatoria. Y se les cita igualmente para que en el mismo día 25, a las diez de la mañana, concurran al Palacio Provincial (Salón de Sesiones) a fin de dar comienzo a la práctica de los ejercicios de la oposición.

La no presentación a estos actos supone renuncia a los derechos de opositor.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

Zaragoza, 17 de junio de 1936.—El Presidente del Tribunal, Antonio Ruiz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Incurso el Ayuntamiento de Almería en el artículo 28 del reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1924 y número 12 de la Orden de convocatoria del curso de su Intervención de 2 de febrero de 1935 (*Gaceta* del día 3 del mismo mes),

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor de fondos en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Antonio Velasco Damas.

Madrid, 13 de junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Anulado, por sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso provincial, el nombramiento de Interventor de fondos de la Diputación de Avila, hecho a favor de D. Gabriel Garrote, e incurso dicha Corporación en el artículo 28 del vigente reglamento de 23 de agosto de 1924.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventor de fondos de la Diputación provincial de Avila a D. Ignacio García Sánchez, actualmente Interventor de fondos del Ayuntamiento de Lavadores (Pon-tevedra).

Madrid, 13 de junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que se relacionan,

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los señores concursantes que se mencionan.

Madrid, 13 de junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Lugo: Otero de Rey, D. Angel Díaz y Díaz, ex Secretario de Peñamellera Alta (Oviedo).

Idem de Oviedo: El Franco, D. José Rodríguez Alonso, opositor núm. 244, de 1935, y Nava, D. Desiderio Peña Ayuso, Secretario de Velada (Toledo).

(*Gaceta* 14 junio 1936).

Núm. 3.007.

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

2.^a Brigada Topográfica de Parcelación.—Provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Orera que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 10 en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Orera dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 17 de junio de 1936. — El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada, José María Gerona. (Rubricado).

Núm. 2.981.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

Policía Rural.

LABOREO FORZOSO DE TIERRAS.—Circular.

En razón de haber llegado hasta esta Jefatura diversas denuncias contra las Comisiones municipales de Policía Rural, formuladas por propietarios de fincas rústicas a consecuencia de órdenes dadas por dichas Comisiones, de prohibición de labor alguna en las fincas de los denunciados, por medio de esta circular se advierte a todas las Alcaldías-Presidencias de las mencionadas Comisiones municipales de Policía Rural en esta provincia procede se atengan estrictamente a su peculiar misión, perfectamente definida en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de enero de 1933 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 1.^o de febrero de dicho año), procurando evitar incurrir en extralimitación de facultades y, además, en contravención de las disposiciones dictadas sobre laboreo forzoso de las tierras de cultivo, pues de otro modo será preciso dar cuenta de todo ello a la Superioridad a los efectos consiguientes, ya que todo lo hecho por las Comisiones municipales de Policía Rural denunciadas por propietarios es una demostración evidente del olvido en que han tenido la legislación aplicable, a cuyas normas deben sujetarse en todo momento por ser leyes de la República que merecen acatamiento por todos, pero de modo más especial por los organismos oficiales encargados de ponerlas en práctica.

Esta Jefatura espera del buen criterio de las aludidas Comisiones municipales de Policía Rural sabrán darse cuenta exacta de la oportunidad de este requerimiento, hecho, por otra parte, en cumplimiento de órdenes de

la Superioridad, y procurarán prestarle inmediatamente la atención que merece, a los efectos que se interesan por este Centro Agronómico Provincial, velando por la recta interpretación de las referidas disposiciones y por la procedencia de actuación adecuada de un organismo o de unos organismos locales sometidos a su inspección.

Y con el objeto de facilitar la actuación de tales organismos locales de Policía Rural, se hacen públicas las siguientes instrucciones:

Primera. Conocida por la Comisión municipal de Policía Rural cualquier denuncia referente a falta de laboreo, dispondrá su comprobación y, si resultase cierta, acordará el plan de trabajo correspondiente, teniendo en cuenta el cuadro de labores confeccionado por esta Jefatura y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 2 de mayo del año actual.

Segunda. Dicha falta y el plan de labores respectivo se le notificará al interesado, conforme determina el art. 6.^o del Decreto de 2 de octubre de 1931, siendo requisito indispensable para tramitar el expediente que en él figure el oportuno justificante de esa notificación.

Tercera. La notificación se hará ajustándose en la redacción al modelo adjunto, advirtiendo que las superficies se expresarán en unidades del sistema métrico decimal.

Cuarta. Si las contestaciones que hayan dado los interesados a la Comisión municipal de Policía Rural muestran conformidad con el plan propuesto, debe quedar en suspenso el expediente, cuidando entonces la referida Comisión de vigilar los trabajos por si hubiera deficiencias advertirlas con oportunidad para subsanarlas.

Quinta. Si el interesado no cumpliera debidamente los ofrecimientos, en el caso de conformidad con el plan propuesto, o contestara mostrándose en desacuerdo con dicho plan, se remitirá sin demora el expediente a la Sección Agronómica Provincial para su urgente tramitación.

A continuación se facilita el modelo aludido de cédula de notificación:

«En cumplimiento de acuerdo de esta Comisión municipal de Policía Rural de fecha....., participo a usted que en las fincas de este término que en la página que sigue se expresan faltan las labores que se detallan con las superficies respectivas, debiendo ejecutarse con sujeción al plan que se indica.

Ruego a usted que, si está conforme con lo propuesto, proceda a la ejecución de los trabajos en un plazo de ocho días, a contar de la fecha en que reciba esta notificación, y en caso contrario, que indique a esta Comisión las razones en que apoya su negativa, privándole su derecho a recurrir en alzada ante la Sección Agronómica Provincial en el plazo de dos días, contados como antes se indica.

* * *

(Fecha y firma del Alcalde).

Recibí la duplicada.

(Fecha y firma del interesado, persona que le represente o dos testigos que no sean empleados municipales)

Sr. D.

DORSO

PAGO O NOMBRE de la finca	Extensión aproximada	OPERACION a realizar	OBSERVACIONES

..... de de 19...

El Alcalde - Presidente,

Lo que para general conocimiento de las Comisiones municipales de Policía Rural en esta provincia se inserta en este BOLETÍN OFICIAL, en espera de su cumplimentación adecuada.

Zaragoza, a 15 de junio de 1936.— El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín

Núm. 3.008.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Nota - anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 24 de junio de 1931 (artículo 4.º, apartado c-I, párrafo segundo), de conformidad con las instrucciones de 14 de junio de 1883 y 10 de noviembre de 1922, así como con el reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 en cuanto no ha sido objeto de derogación, se somete a información pública (por espacio de treinta días consecutivos a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia) el proyecto de defensas en la margen izquierda del Ebro correspondiente a la zona de riegos del Bajo Aragón, aprobado técnicamente por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de mayo último.

Las características principales del expresado proyecto son las siguientes:

Las defensas proyectadas se concentran en dos puntos: en el cierre llamado del Cáscaro, término municipal de Zaragoza (Pastriz), y en las proximidades de la presa de Pina, término municipal de Nuez de Ebro.

Las primeras tienen por objeto completar y consolidar la obra que anticipó a sus expensas el Sindicato de Riegos del término de Urdán, por medio de cuatro espigones cuyas cabezas enrasan un arco de círculo concéntrico, aproximadamente, con la orilla del río. Tres de esos espigones serán de escollera, y uno, el más largo, de gavión metálico.

El espigón número 1 aprovecha, revistiéndolo, el terraplén de la antigua acequia de la Alfranca y termina en un martillo de escollera de bloques de 1/3 de metro cúbico, de 15 metros de longitud.

El número 2 está formado por un muro de hormigón, de cimentación escalonada y coronación horizontal, que remata en una cabeza de escollera de 1/3 de metro cúbico.

El número 3, el más largo, de 80 metros de longitud, es de gavión metálico y termina en un martillo insumergible de 25 metros de longitud.

El espigón número 4, con el número 1, aprovecha el cajero de la acequia de la Alfranca, empalmándolo también con una escollera en forma de cabeza de martillo.

Las segundas tienen por objeto detener la acción progresiva del río, que va atacando la orilla con peligro para la presa de Pina, que pudiera llegar a quedar aislada. Para ello se fija la posición del río, aguas arriba, encauzándolo mediante un espigón situado 650 metros agua arriba de la presa, que arranca del muro de defensa de la huerta de Nuez. Tiene longitud de 135 metros y termina en un martillo insumergible de 27 metros de longitud de coronación. Todo de gavión metálico. El espigón salvará con una tajea de hormigón el escuridero de Urdán.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que cuantas colectividades o particulares se crean afectados por la obra de que se trata puedan presentar sus escritos de reclamación o adhesión a la misma, dentro del plazo que al principio se fija, en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Jefatura de Aguas (Avenida de la República, 28), durante los días y horas hábiles de oficina del plazo que antes se fija.

Zaragoza, 13 de junio de 1936.— El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 3.013.

Jurado Mixto de Oficinas y Despachos de Zaragoza.

Bases de trabajo aprobadas por el Ministerio en 19 de febrero de 1936.

BASE I

a) Las presentes bases regirán obligatoriamente en todas las oficinas industriales y despachos en general, cualquiera que sea su modalidad, dentro de la circunscripción en que tiene jurisdicción el Jurado Mixto de Oficinas y Despachos de Zaragoza.

b) Los reglamentos particulares y de trabajo de las oficinas adscritas a este Jurado Mixto no podrán hallarse en contradicción con las presentes bases; no obstante lo antedicho, se respetarán íntegramente las condiciones más ventajosas que sobre lo que se convenga en las presentes bases tengan establecidas los patronos en la actualidad.

c) Estas bases entrarán en vigor el día primero de enero de mil novecientos treinta y tres, aunque fuesen aprobadas posteriormente por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

d) Estas bases tendrán de vigencia un año, entendiéndose que quedan prorrogadas por igual período de tiempo si con treinta días de anterioridad a la fecha de su expiración no fuesen denunciadas por cualquiera de las dos representaciones.

BASE II**Patronos y empleados.**

a) El concepto de patrono y empleado es el que manifiesta la ley, según emana de sus prescripciones.

b) Son empleados todos los individuos que prestan sus servicios en oficinas y despachos de Seguros, Contabilidad, Industria, Gestión, Administración y cualquiera otras oficinas semejantes, así como el personal subalterno que presta sus servicios en las oficinas anteriormente citadas, tal como cobradores, conserjes, ordenanzas, porteros y botones.

c) Será condición precisa, para que sean considerados como tales empleados, que presten sus servicios dentro de las horas reglamentarias de oficina y en la totalidad de la jornada y que el sueldo que perciban sea fijo y previamente determinado.

d) No se considerarán empleados, a los efectos de estas bases, los Directores, Gerentes y altos funcionarios de las Empresas que, por la representación que puedan ostentar de éstas, por su elevada capacidad técnica, importancia de sus emolumentos y por la índole de su labor, puedan ser considerados independientes en su trabajo.

BASE III**Jornadas, horas extraordinarias y permisos.**

a) La jornada para los empleados de oficinas y despachos pertenecientes a Empresas industriales que utilicen para su desarrollo obreros manuales será, para aquéllos, de cuarenta y ocho horas semanales.

b) La jornada para los demás empleados de oficinas y despachos de las demás Empresas tendrá una duración de cuarenta y ocho horas semanales.

La distribución de las horas de cada jornada será fijada por los patronos teniendo en cuenta las necesidades de su industria, y comunicada a sus empleados en cada caso.

c) Se considerarán horas extraordinarias, a los efectos de estas bases, las que excedan de la jornada estipulada en las mismas, que serán retribuidas con idéntico precio que las ordinarias hasta el cómputo de cuarenta y ocho horas semanales, siendo pagadas las

que rebasen de estas cuarenta y ocho con arreglo a lo que la ley determina.

d) Los empleados disfrutarán un permiso anual en las siguientes condiciones:

Para los que llevan en la casa de uno a cinco años, el permiso será de diez días ininterrumpidos.

Para los que lleven en la casa de cinco años en adelante, el permiso será de quince días ininterrumpidos.

En cada caso, y para contraer matrimonio, disfrutarán, además, de cinco días de permiso.

En caso de desgracia familiar se estará a lo que la ley dispone.

e) Todos los permisos anteriormente citados serán retribuidos al empleado con el haber íntegro, sin ninguna clase de descuento y sin que puedan los patronos obligar a sus empleados a compensar con horas extraordinarias, en las jornadas siguientes, los días de permiso que por cualquier concepto hayan disfrutado.

BASE IV

Bolsa de Trabajo.—Ingresos y escalafones.—Ascensos.

a) Si se crea una Bolsa de Trabajo por el Jurado Mixto u otro organismo oficial, los patronos, para cubrir las vacantes que se produzcan en sus casas, solicitarán a la Bolsa de Trabajo nota del personal parado, eligiendo de entre el mismo personal inscrito el que estimen más adecuado.

b) No podrán ser admitidos empleados menores de dieciséis años, exceptuándose los botones y meritorios.

c) En lo que se refiere al trabajo del personal extranjero, las partes contratantes se acogerán a las disposiciones de la ley vigente.

d) Con arreglo a los cargos que desempeñen, las categorías de los empleados en la industria estarán formadas de la siguiente manera: Contables, Oficiales en general, Meritorios.

En Administración, Gestión y Seguros, las categorías de empleados serán las siguientes:

Oficiales primeros, Oficiales segundos, Auxiliares en general, Meritorios.

El personal subalterno en Gestión, Administración y Seguros, estará formado por:

Conserjes, Cobradores, Ordenanzas, Porteros, Botones.

El personal subalterno en la industria estará formado por:

Ordenanzas, Cobradores y Botones.

e) En las oficinas de Industria:

Tendrán la consideración de contables los empleados que estén en una casa al frente de la contabilidad, bien sea por partida doble, ficheros o cualquiera otra forma.

Se denominarán oficiales los empleados que trabajando a las inmediatas órdenes de sus jefes y superiores, apoderados y contables, y colaborando con ellos, lleven a la práctica sus disposiciones y hagan las veces del contable cuando sea preciso.

Tendrán la consideración de auxiliares en general los que, a las órdenes de sus superiores, desempeñen los trabajos por ellos encomendados, propios de la oficina o despacho donde presten sus servicios.

Tendrán la consideración de meritorios los encargados de realizar los trabajos auxiliares que sus superiores les encomienden, aspirando a ocupar las vacantes que vayan ocurriendo en la categoría superior, siempre que para ello reúnan condiciones.

f) En las oficinas de Administración, Gestión y Seguros:

Tendrán la consideración de oficiales primeros los que asuman la dirección de alguna sección, y en la actualidad y por su antigüedad disfrutarán tal consideración por parte de sus jefes.

Tendrán la consideración de oficiales segundos los

que estén a las órdenes inmediatas de los oficiales primeros y los suplan en sus ausencias.

Tendrán la consideración de auxiliares en general los empleados cuya misión sea prestar sus servicios en asuntos generales de la oficina o despachos dentro de la misma y a las órdenes de sus superiores.

Tendrán la consideración de meritorios los empleados aspirantes a ocupar las vacantes que se produzcan dentro de la categoría inmediata superior, siempre que reúnan condiciones para ello, y su misión consista en ayudar en el servicio de oficina a sus superiores.

g) Ningún empleado o subalterno podrá ser obligado a desempeñar funciones ajenas al negocio.

h) La limpieza de las oficinas y despachos será hecha por personal subalterno y fuera de las horas de trabajo señaladas para los empleados.

i) Cuando en una oficina o despacho se produzca una vacante que, a juicio del patrono y con arreglo a la ley, considere deba cubrirse, se proevertá con el empleado de la categoría inmediata inferior, si para ello reúne condiciones.

Quando concurra en dos o más empleados, para cubrir la vacante superior será colocado el más antiguo de la casa, en iguales condiciones de aptitud.

j) Queda prohibido para lo sucesivo contratar en los despachos y oficinas sometidos a la jurisdicción de este Jurado a los empleados en activo del Estado, Provincia y Municipio, respetándose, sin embargo, los contratos de trabajo actualmente concertados, hasta su extinción.

Desde que entren en vigor estas bases no podrá admitirse empleados que perciban haberes activos o pasivos del Estado, Provincia o Municipio superiores a 150 pesetas mensuales efectivas.

BASE V

Sueldos, gratificaciones y traslados.

Sueldos anuales.

En oficinas de Industrias:

Contable.....	4.250 ptas.
Oficial	3.250 >
Auxiliares	2.500 >
Meritorios	750 >

En oficinas de Gestión, etc.:

Oficial 1.º	4.250 ptas.
Oficial 2.º	3.250 >
Auxiliares	2.500 >
Meritorios	750 >

Personal subalterno.—En oficinas de Industria:

Cobradores.....	2.750 ptas.
Ordenanzas.....	2.500 >
Botones	600 >

En oficinas de Gestión, Administración y Seguros:

Conserjes y cobradores....	2.750 ptas.
Ordenanzas	2.500 >
Porteros	2.500 >
Botones	600 >

Aumentos anuales.—Los empleados que al entrar en vigencia estas bases vengan prestando diez o más años de servicio en una misma oficina, percibirán un aumento anual sobre el sueldo establecido en las mismas, en la siguiente proporción, según su categoría:

En oficinas de Industrias:

Contables	300 ptas.
Oficiales	200 >
Auxiliares	150 >

En oficinas de Gestión, Administración, etc.:

Oficiales primeros	300 ptas.
Oficiales segundos.....	200 >
Auxiliares	150 >

Los empleados que lleven prestando sus servicios por tiempo de cinco a diez años, disfrutarán del aumento anual siguiente:

En oficinas de Industrias:

Contables	175 ptas.
Oficiales	125 >
Auxiliares	75 >

En oficinas de Gestión, Administración, etc.:

Oficial 1.º	175 ptas.
Oficial 2.º	125 >
Auxiliares	75 >

Los empleados que durante la vigencia de estas bases cumplan los cinco o diez años de servicio a que se refiere el apartado anterior participarán automáticamente de tales beneficios.

Gratificaciones.

Todas las entidades patronales abonarán a cada uno de sus empleados y al personal subalterno el día 24 de diciembre o, en su caso, en la fecha que tengan por costumbre y en concepto de gratificación, el importe de una mensualidad.

Traslados.

a) Los empleados que por conveniencia del negocio tuvieran necesidad de abandonar la localidad de su residencia para salir de viaje serán indemnizados por el patrono en la totalidad de los gastos naturales y justificados que su misión ocasione.

b) En todo traslado de personal por conveniencia del patrono será de cuenta del mismo el abono de los gastos usuales y justificados que ocasione el traslado del empleado y el 50 por 100 del importe de los gastos del traslado de su familia.

c) Ningún empleado podrá ser obligado a prestar servicios de alguna permanencia fuera de su residencia habitual, a no ser de mutuo acuerdo.

BASE VI

Despidos.

a) Ningún empleado podrá ser despedido sino por causa justa.

b) Cuando un patrono se vea en la necesidad de despedir al personal por disminución del negocio, debidamente probada ante el Jurado Mixto, las plazas que resulten vacantes deberán considerarse amortizadas, no pudiendo ser cubiertas más tarde sin haber sido antes ofrecidas a los empleados que anteriormente las ocupaban, reingresando en las mismas condiciones en que se encontraban antes de producirse el despido.

c) Los despidos por reducción de personal habrán de verificarse por orden de rigurosa antigüedad en las categorías de empleados de cada casa, y dentro de la misma antigüedad y categoría será despedido el que en un examen demuestre menos aptitudes.

Para tales casos, así como los demás comprendidos en el artículo 46 de la vigente ley de Jurados Mixtos, la indemnización será con arreglo a la siguiente escala:

De uno a tres años de servicio, una mensualidad.

De tres a seis, una y media mensualidad.

De seis a doce, dos mensualidades.

De doce años en adelante, tres mensualidades.

d) No se ajustarán a lo establecido en el apartado anterior los despidos que obedezcan a causas de fuerza mayor que afecten a los patronos, tales como disolución de la sociedad y suspensión del negocio.

En los casos de disolución o cesación del negocio se avisará a los empleados con un mes de anticipación como mínimo, concediéndoles durante este tiempo una semana seguida o fraccionada para buscar trabajo, habiéndose de satisfacer al obrero, además, el importe de una mensualidad en calidad de indemnización.

e) En caso de despido injusto, el patrono vendrá obligado a satisfacer una indemnización comprendida entre dos y seis mensualidades, según los años de servicio prestados por el despedido.

f) En caso de venta de cartera o traspaso de negocio de una entidad patronal a otra se estará a lo que dispone la ley de Contrato de Trabajo.

g) El empleado que voluntariamente quiera dejar de prestar sus servicios en una casa deberá avisar al patrono con un mes de antelación.

BASE VII

Días festivos.

a) Para las oficinas de Gestión, Administración y Seguros se considerarán días festivos los domingos y fiestas oficiales y las fiestas que de ordinario disfrute el comercio.

b) Para la industria, además de los domingos, serán guardadas las fiestas propias del personal obrero de cada casa, salvo mutuo acuerdo en otro sentido.

BASE VIII

Enfermedades.

El personal que padezca enfermedad que no sea de origen vicioso o amoral percibirá el sueldo íntegro durante el plazo de dos meses, medio sueldo durante otro mes, y le será reservada la plaza durante dos meses más.

En cualquier otro accidente o enfermedad el empleado tendrá derecho a que le sea reservada la plaza durante el plazo de tres meses.

El patrono tendrá derecho a investigar la existencia o importancia de la enfermedad, y en caso de disconformidad entre el facultativo del patrono y el del obrero se atendrá a lo que determine el facultativo que designe el Colegio de Médicos o Academia de Medicina a requerimiento del Jurado Mixto.

BASE IX

Accidentes de trabajo.

Todos los empleados o subalternos incurso en el presente contrato de trabajo quedan acogidos a los beneficios de la ley vigente de indemnizaciones por accidentes de trabajo.

DISPOSICIONES VARIAS

1.ª Cuando una casa de fuera, bien sea central o sucursal, destine a la casa central o sucursal de Zaragoza, con carácter permanente, a algún empleado, se le considerará, a los efectos de estas bases, el más moderno dentro de su categoría.

2.ª Los patronos quedan obligados a proporcionar a sus empleados las mejores condiciones de trabajo, resguardándoles en lo posible de los rigores extremos de temperatura y poniendo a su disposición cuantos elementos recomienda la higiene para la mejor conservación de su salud.

3.ª Al empleado que hubiere de cumplir el servicio militar se le reservarán su puesto y categoría en los términos que dispone la ley.

4.ª El presente contrato no implica ni puede implicar renuncia a lo legislado ni a cuanto se legisló en beneficio de la clase trabajadora, entendiéndose que cuantas leyes y disposiciones se promulguen en favor de la misma quedan automáticamente incorporadas a él.

5.ª El Jurado Mixto requerirá, cuando lo crea conveniente, a las entidades patronales para que remitan al mismo una relación nominal de los empleados que tienen a su servicio, consignando en la misma el trabajo que éstos realizan, antigüedad en la casa, edad, categoría y sueldos que a cada uno corresponden, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

6.ª Los patronos tendrán la obligación de tener en

sitio visible una copia de estas bases y lista del personal que realice trabajos de oficina en su casa.

PREVISION

Los patronos respetarán íntegramente las normas de previsión que en favor de los empleados tengan actualmente en vigor.— El Presidente, Javier Bleca.— El Secretario, Ramón Albesa.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de créditos.

3.023.— Villalengua

Presupuesto municipal ordinario

2.998.— Ainzón

3.005.— La Almolida

Repartimiento general.

2.999.— Orés

3.024.— Moyuela

3.025.— Mara

* * *

ALFAJARIN

Núm. 2.986.

Acordada por esta Corporación municipal la celebración de un concurso para la contratación de la obra «Red de distribución de aguas potables por la población» y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, se anuncia al público, definitivamente, el concurso para la contratación de las obras mencionadas, con sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero D. José Sanz Soler, cuyos planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal todos los días hábiles hasta el anterior a la apertura de pliegos, durante las horas de diez a trece, bajo el tipo que ofrezca el concursante al cual se le adjudique la obra, que nunca será mayor que el presupuesto de la misma, el cual asciende a treinta mil pesetas (30.000).

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses, contados desde el momento en que se ordene comenzarlas.

Alfajarín, 14 de junio de 1936.—El Alcalde, David Berdiel.

Modelo de proposición.

D. (nombre y apellidos), vecino de, domiciliado en (calle y núm.), en nombre propio o en concepto de apoderado de D. (nombre y apellidos), enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones, plano y presupuesto que integran el proyecto formulado por el Ingeniero D. José Sanz Soler para la obra de la red de distribución de aguas del abastecimiento de la villa de Alfajarín, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones por la cantidad de pesetas (en letra).

Declara el licitador concursante que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en las mencionadas obras serán como sigue:.....

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sojo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 3.001.

DIEZ GRACIA (José), de 25 años, casado, hijo de Abdón y Agustina, natural y vecino de Calatayud, de gran corpulencia, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa núm. 32 de 1936, sobre lesiones, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión por mencionada causa.

Núm. 3.009.

ISLA ORTIZ (Manuel), de estado soltero, de profesión u oficio electricista, procesado por la causa número 21 de 1936, sobre estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada con fecha 15 de junio de 1936.

Núm. 3.022.

ORBAÑANO SUSO (Teodoro), de treinta y siete años, de estado soltero, natural de Zambrano, hijo de Luciano y de Rufina, vecino y domiciliado en Miranda de Ebro, de oficio mecánico, en término de diez días siguientes a la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza y Gaceta de Madrid comparecerá ante el Juzgado de Borja a constituirse en prisión, a efectos del sumario seguido en este Juzgado con el número 23 de 1935, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.010.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad de mil novecientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta céntimos a que ha sido condenado a pagar, según tasación de costas practicada, en causa tramitada en este Juzgado con el núm. 111-1934, sobre lesiones contra Patricio Navarro López, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Un automóvil marca «Essex», cabriolet 18 HP., motor 1.090.688, matrícula M.-36.481. Tasado en tres mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cuatro del próximo mes de julio y hora de las once de la mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación de lo que se subasta.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a tercera persona; y

3.^a Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado, D. Manuel Solano Zaragozano, en el garage de su propiedad «Solano y Compañía», sito en la calle San Clemente, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza, a quince de junio de mil novecientos treinta y seis.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.995.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza en sumario que se instruye con el número 189-1936, sobre atracos y tenencia de arma de fuego sin licencia, contra Jesús Torrecilla, Angel Salinas y José García, hechos ocurridos la noche y madrugadas últimas en las carreteras de Huesca, Barcelona y Logroño, término de Zaragoza, se cita a las tres personas que en las dos carreteras primeramente dichas fueron atracadas y robadas por los sujetos indicados, a fin de que comparezcan esos perjudicados ante este Juzgado para prestar declaración y ofrecimiento de causa, como dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, trece de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 3.019.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa núm. 43 de 1935, sobre amenazas, contra Enrique Júdez Vázquez, se halla acordado sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes que luego se dirá. Para cuyo acto se ha señalado el día dieciséis de julio próximo, a las once horas y media, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, y que no existen títulos de propiedad.

Bienes que se sacan a subasta.

1. Campo, sito en el camino de Bello, término de Used; linda: al Norte, Modesta Camacho; al Este, Antonio Morales Hernando; al Sur, Antonio Laguna, y al Oeste, Miguel Camacho del Val, cuya superficie es de una hectárea y seis áreas. Tasado en seiscientos pesetas.

2. Un campo, sito en la partida de Entrecerros, de Used, de 82 áreas y 53 centiáreas de superficie, que linda: al Norte, paso común; al Este, Manuela Lázaro; al Sur, Modesta Camacho, y Oeste, barranco. Tasado en seiscientos pesetas.

3. Un campo, sito en El Rochal, de Used, de dos yugadas, que linda: al Norte y Este, con finca de José Barrado, y al Sur y Oeste, con Antonio Vázquez.

Daroca, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y seis.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.020.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez de instrucción ejerciente de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa número 4 de 1935, sobre asesinato, contra Antonio Guerrero Sebastián, se ha acordado

sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, los bienes inmuebles reseñados en el BOLETIN OFICIAL de 20 de mayo último, bajo el núm. 2.478. Para cuyo acto se ha señalado el día dieciséis de julio próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, con la rebaja dicha; que para tomar parte en la subasta será necesario depositar el 10 por 100 del tipo de tasación en el Juzgado o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, y que no existen títulos de propiedad.

Daroca, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y seis.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.016.

CARIÑENA

D. Gregorio Oliván García, Juez de instrucción de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza a Cecilio-Vicente Sierra Gil, de treinta y nueve años, casado, hijo de Francisco y María, de profesión quincallero, natural de Castejón de Tornos (Teruel), sin domicilio fijo, para que el día treinta del corriente mes de junio, a las diez de la mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza en calidad de procesado para que asista al juicio oral y público señalado en la causa que se siguió por este Juzgado bajo el número 69-1935, por sustracción de una res lanar, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cariñena a diez de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Salvador Morales.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Gregorio Oliván García.

Juzgados municipales.

Núm. 2.997.

PANIZA

Hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de esta localidad, y para su provisión en propiedad, se saca a concurso libre por el plazo de quince días a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias, acompañadas de la documentación correspondiente y debidamente reintegradas, a este Juzgado durante el expresado plazo.

Este pueblo consta de 1.375 habitantes, y la retribución consiste en los derechos de arancel.

Paniza, a 15 de junio de 1936.—El Juez municipal, Juan Abad.

PARTE NO OFICIAL

Electra Reusense, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las Obligaciones emitidas por esta Sociedad que a partir de 1.º de julio próximo se procederá al pago del cupón que vence en aquella fecha: en Barcelona, en la Sociedad Anónima Arnús-Garí; en Reus, en la Sucursal del Banco Hispano Colonial, y en Tarragona, en la Sucursal del Banco Comercial de Barcelona.

Barcelona, 20 de junio de 1936.—El Director gerente, F. Fraser Lawton.